

Precios de suscripción

	Pesetas
LOGROÑO	Un mes... 2
	Tres meses 5'50
	Seis meses 10'50
	Un año... 20'50
FUERA DE LA CAPITAL..	Un mes... 2'50
	Tres meses 7
	Seis meses 12'50
	Un año... 24

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entien- de hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del *Código civil*.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en a planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital, remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobre.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA

DEL

### CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 25 de Marzo)

## Ministerio de Gracia y Justicia

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En los autos declaratorios de la suspensión de condena, dictados en cumplimiento de la ley de 17 del corriente mes, se consignarán de modo expreso, claro y preciso los fundamentos racionales que, á juicio del Tribunal sentenciador, existan para decretar aquella, teniendo en cuenta todas las condiciones y circunstancias á que se refieren los artículos 2.º y 5.º de la expresada ley, en sus respectivos casos.

Art. 2.º Al quedar extinguida la responsabilidad por haber terminado el período de suspensión de la condena, el Tribunal sentenciador lo declarará también por auto, que pondrá en conocimiento del Juzgado de donde proceda la causa y del de residencia del delincuente, enviando además al Ministerio de Gracia y Justicia la correspondiente nota, á fin de que conste en el Registro central

de penados. Igual procedimiento deberá observarse en el caso de que la suspensión de condena sea interrumpida por haber lugar á ejecutar el fallo.

Art. 3.º Tan pronto como sea firme la sentencia en las causas en que pudiera otorgarse la suspensión de la condena, y antes de acordar sobre si ha lugar á la suspensión, los Tribunales dictarán providencia para oír al Fiscal. En esta forma se procederá desde luego en los casos ya sentenciados á que se refiere el art. 16 de la ley.

Art. 4.º Para garantía de los penados, la Autoridad judicial, en los casos de variación de residencia de aquéllos, hará constar su presentación por medio de comparecencia, extendida en debida forma.

Art. 5.º En todas las Audiencias se llevará por la Secretaría de gobierno un libro de registro de condenas condicionales, bajo la inmediata inspección de sus Presidentes. Este libro estará foliado, y las inscripciones se harán por orden numérico riguroso, consignándose en cada inscripción la fecha, nombre y apellidos de los sentenciados, parte dispositiva del fallo, auto de suspensión de condena, residencia del penado y cambios que tuviere la misma, extinción de la responsabilidad cuando se declare, alzamiento de la suspensión de la condena, si llegare á verificarse, y los demás datos necesarios para la debida inspección sobre el cumplimiento de la condición de la condena.

Art. 6.º En idéntica forma llevarán los Juzgados de instrucción dos libros: uno de registro de condenas condicionales en causas que hubieren sido instruidas por el mismo Juzgado, y otro en que se anoten las residencias de los reos. Los Juzgados

municipales de las poblaciones donde no existan Juzgados de instrucción llevarán un libro de registro, en que consten los nombres de los penados con residencia en el término municipal, las condiciones de la condena y cuantos datos sean necesarios para la debida inspección.

Art. 7.º Todos los libros á que hacen referencia los artículos anteriores tendrán un índice alfabético por apellidos, comprensivos de los individuos en ellos inscritos, con la anotación de la página en donde se halle consignada la inscripción.

Art. 8.º Para cumplir lo dispuesto en el art. 11 de la ley, el Registro central de penados colocará junto á la papeleta en que esté anotada la sentencia condenatoria otra de igual forma, en que se haga constar el auto de suspensión de la condena, para lo cual los Tribunales sentenciadores cuidarán de remitirle los datos encaminados á este fin. En los casos de extinción de la responsabilidad ó el alzamiento de la suspensión, deberán también los Tribunales remitir la nota correspondiente al referido Registro central, donde quedará archivada junto á las precedentes.

Dado en Palacio á veintitrés de Marzo de mil novecientos ocho

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

Juan Armada Losada

(Gaceta del 24 de Marzo.)

## Sección Judicial

### JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

712

Don Anselmo Sanz de Tena, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se

cita, llama y emplaza á Carlos Sáenz de Jubera, de treinta y cinco á cuarenta años de edad, casado con Emilia Ruiz Arcaya, labrador y vecino de Murillo de río Leza, en este partido y provincia, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado al objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión dictado contra el mismo en la causa que se le sigue por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde parándole el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares y Agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de expresado sujeto poniéndole á mi disposición y con las seguridades debidas en la cárcel de este partido.

Dado en Logroño á veinte de Marzo de mil novecientos ocho. Anselmo Sanz.—P. S. M., Zacarías Brezmes.

## Anuncios oficiales

### JUNTA DIOCESANA

DE

Construcción y reparación de Templos DEL OBISPADO

DE

CALAHORRA Y LA CALZADA

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 de Febrero de 1908, se señala el día 23 de Abril á las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de la primera parte de las obras de reparación extraordinaria del templo parroquial de Briones, bajo el tipo de contrata importante *catorce mil quinientas pe-*

setas, con cargo al capítulo 14, artículo 2.º del presupuesto vigente, deducidos de la mencionada cantidad, los honorarios del Sr. Arquitecto Diocesano.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta Diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuesto, pliego de condiciones y memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en la subasta, en la Sucursal de la Caja general de depósitos de esta provincia, la cantidad de setecientos veinticinco pesetas, en dinero ó efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 13 de Agosto de 1876.

A cada pliego ó proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha Instrucción.

Calahorra 24 de Marzo de 1908.—El Presidente, Dr. Manuel San Román.

**Modelo de proposición:**

Don N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 24 de Marzo y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras del templo parroquial de Briones, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA: Las proposiciones que se hagan serán admitiendo y mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio, advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, y sin que se acompañe el documento que acredite haber consignado su autor en la Caja general de depósitos ó en la Sucursal de la provincia donde se verifique la subasta, setecientos veinticinco pesetas, que se expresan en el anuncio.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza, para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo ó su presentación á disposición de la Comisión mixta.

Cabezón de Cameros 19 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Miguel Bianco.

**CANILLAS**

700

Don Leopoldo Torrecilla, Alcalde constitucional de esta villa de Canillas;

Hago saber: Que por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de esta villa, dotada con el sueldo anual de trescientas pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el plazo de treinta días, contados desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Canillas 19 de Marzo de 1908.—Leopoldo Torrecilla.

**CABEZÓN DE CAMEROS**

707

No habiendo comparecido el mozo Bonifacio Ramos Jiménez, hijo de Martín (difunto) y de Dominica, número 1 del alistamiento y del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se le ha instruido el oportuno expediente con sujeción á lo dispuesto en los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos; y por su resultado le ha declarado prófugo esta Corporación con la condena consiguiente de gastos á tenor de las disposiciones vigentes.

**RINCÓN DE SOTO**

714

Don Francisco Llorente García de Vinuesa, Alcalde constitucional de esta villa de Rincón de Soto;

Hago saber: Que no habiendo comparecido el mozo José Alvarez Concha, hijo de Celestino y de Pilar, natural de esta villa, número 21 del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados, que tuvo lugar ante el Ayuntamiento de mi presidencia el día primero del actual, no obstante haber sido citado en forma legal por medio de edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y habiéndose instruido el correspondiente expediente de prófugo, con arreglo á los arts. 105 y siguientes de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, por su resultado le ha declarado prófugo la Corporación municipal é incurso en la penalidad que establece el capítulo 11 de dicha ley.

Por tanto, se le cita, llama y emplaza, á fin de ser presentado ante la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia, para su ingreso en la Caja respectiva.

Y por lo que interesa al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes, se sirvan procurar la busca, captura y conducción á esta Alcaldía del expresado prófugo, ó su presentación á disposición de la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia.

Rincón de Soto 23 de Marzo de 1908.—Francisco Llorente.—Por su mandado: El Secretario, Pedro Pérez.

Huércanos 22 de Marzo de 1908.—Juan José G. Baquero.

**HUÉRCANOS**

706

Don Juan José García Baquero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa;

Hago saber: Que debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la confección de los repartimientos de la contribución de rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1909, los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de treinta días, las oportunas declaraciones de alta y baja debidamente reintegradas y acompañadas de los oportunos títulos justificativos, sin cuyo requisito y pasado dicho plazo no serán admitidas.

Huércanos 22 de Marzo de 1908.—Juan José G. Baquero.

**DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO**

**IMPUESTO DE MINAS**

3 por 100 sobre el producto bruto

AÑO DE 1908

1.º TRIMESTRE

716

Relación de las minas á las que se las ha señalado las cantidades que por el expresado impuesto deben satisfacer en el indicado trimestre y año, cuyo señalamiento se ha fijado con vista de las relaciones de producción de los anteriores trimestres, presentadas por los particulares, de las estadísticas mineras, de lo informado por el señor Ingeniero Jefe de este distrito minero, de conformidad con lo dispuesto en la regla 1.ª del art. 35 del reglamento provisional para la administración y cobranza de los impuestos sobre la propiedad minera de 28 de Marzo de 1900, y circulares de la Dirección general de Contribuciones de 8 de Diciembre del mismo año y 29 de Mayo de 1906.

Número de la hoja carpeta	Número del expediente	NOMBRE DEL PROPIETARIO	TÍTULOS DE LAS MINAS	TÉRMINO EN QUE ESTÁ ENCLAVADA	CLASE DEL MINERAL	FIJACIÓN hecha por la Delegación	
						Pesetas.	Cts.
142	1415	Compañía minera é industrial de Mansilla. Don Manuel Valeroiaga . . . . .	César . . . . .	Mansilla . . . . .	Cobre y otros . . . . .	2083	50
605	2752		La Argentina . . . . .	Viniegra de Abajo . . . . .	Plomo . . . . .	600	"
<b>TOTAL . . . . .</b>						<b>2683</b>	<b>50</b>

Logroño 23 de Marzo de 1908.—El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

IMPRESA PROVINCIAL